

o Deberá justificar la discrepancia entre el cumplimiento de la Ordenanza de Accesibilidad donde se justifica la existencia de una puerta exterior metálica abatible de dos hojas de 60 cm con apertura al exterior y los planos donde se refleja una puerta de doble hoja abatible con apertura al interior.

o No se cumple el artículo 1 del Anexo 2 Edificación, en el que se establece que para desniveles inferiores a 12 cm serán salvados mediante un plano inclinado de pendiente inferior al 60%. En los planos aportados consta un desnivel de 7 cm.

o No se cumple el artículo 3 del Anexo 2 Edificación, en el que se establece que todos los huecos de paso en itinerarios accesibles tendrán una anchura mínima de 80 cm, incumpléndose en el aseo.

o En el caso de que la superficie útil destinada a uso público sea superior a 200 m<sup>2</sup>, deberá disponer de un aseo adaptado a personas movilidad reducida, el cual deberá cumplir las condiciones establecidas en el artículo 11 del Anexo 2 Edificación.

o En el aseo proyecto en planos, el inodoro no es accesible.

.Deberá aportar nueva copia de cumplimiento de la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad de Melilla debidamente visada por colegio profesional correspondiente, ya que la incluida en el proyecto no consta del preceptivo visado.

.Deberá presentar nueva copia de los planos nº 2, 3, 4, 5, 6 y 7 debidamente visados por colegio profesional correspondiente, ya que la copia incluida en el proyecto no consta del preceptivo visado.

.Deberá presentar plano de instalación de ventilación, fontanería y saneamiento con el correspondiente visado (Inexistentes en proyecto presentado).

.Deberá presentar plano de sección del local con el correspondiente visado, reflejando las alturas libres de todas las dependencias.

.Deberá aportar nuevo Certificado Final de obras, debidamente visado por Colegio profesional correspondiente, en el que se contengan las modificaciones que se realicen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se le otorga el preceptivo trámite de audiencia, para que en un

plazo no superior a quince días hábiles pueda presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En caso de conformidad a los reparos expuestos por el técnico, deberán ser presentados los documentos complementarios o de subsanación correspondientes antes de la finalización del plazo indicado. En el caso de considerar insuficiente dicho plazo, se deberá solicitar antes de la finalización de éste la ampliación que se estime necesaria para dicha subsanación.

-Transcurrido el plazo señalado continuará el trámite administrativo, dictándose la resolución finalizadora del procedimiento.

Melilla a 15 de abril de 2010

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

#### CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA POLICÍA LOCAL

**1071.-** Por no haber sido halladas las personas que se relacionan en los domicilios que se indican, no habiéndosele podido notificar la sanción impuesta por infracción a las normas y artículos que se indican (L.S.V. Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial; R.G.C. Reglamento General de Circulación; O.M.C. Ordenanza Municipal de Circulación; B.A. Bando de la Alcaldía con fecha 22/08/91) se practica la misma, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ALEGACIONES: Podrán formularse en el plazo de 15 días citando número de expediente (Art. 79. 1 RDL 339/90. Si no presenta alegaciones esta notificación tiene carácter de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (Art. 13.2 RD 1398/93 de 4 de agosto BOE 9/8/93).

AUTORIDAD SANCIONADORA: Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla y por Decreto el órgano competente en materia de Seguridad Ciudadana.